

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, ABRIL VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

El señor **JUAN CARLOS LASTRE**, propone acción de tutela, tendiente a que se garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por las accionada **EMPRESA DE TAXIS DE BELEN S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, ya se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991; Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **NUEVA EPS; SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,** y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, por ser las afiliadoras del actor en Salud; Riesgos Laborales y Pensiones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor **JUAN CARLOS LASTRE**, en contra de la accionada **EMPRESA DE TAXIS DE BELEN S.A.S.**, con integración del contradictorio por pasiva de la **NUEVA EPS; SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.,** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

2.-CORRER traslado a los accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles

sus derechos al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas, para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento(Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias de los expedientes en los cuales consten todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela, **y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida** por el actor en la solicitud de tutela.

a. La **EMPRESA DE TAXIS DE BELEN S.A.S.** remitirá con el informe, las copias de los certificados de las incapacidades reportadas por el actor.

b. La **NUEVA EPS** informará si el empleador, cumple o no, con el pago oportuno de las cotizaciones en salud, desde junio de 2020 a la fecha.

c. Adicionalmente la **NUEVA EPS**, remitirá un listado de todas las incapacidades laborales expedidas al accionante por los médicos tratantes y se pronunciará en torno de la transcripción de aquéllas respecto de las cuales persigue el accionante el reconocimiento y pago de las respectivas prestaciones económicas, en especial, indicará si ha procedido dicha EPS, con el pago al empleador, en caso afirmativo indicará la fecha, el monto y concepto; en caso contrario para cuándo con certeza procederá con el pago pretendido por el accionante.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir los informes en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-El señor **JUAN CARLOS LASTRE** dentro de los dos (2) días siguientes, deberá probar siquiera sumariamente la situación personal y socioeconómica de él y su familia, en tanto aduce que, por la falta de pago de las prestaciones económicas derivadas de las incapacidades está afectado el mínimo vital, efecto para el cual podría aportar la factura de servicios públicos domiciliarios de su vivienda y dos(2) manifestaciones

espontaneas y escritas de dos(2) personas que conozcan de tales circunstancias.

Por la secretaria del despacho se allegará, el puntaje que el accionante tiene establecido en el SISBÉN.

6.- DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.